

## Resumen de coberturas y límites máximos de indemnización

## 1) GARANTÍAS DE ASISTENCIA

1.1.1. Asistencia médica y sanitaria	
• Europa .....	<b>50.000 €</b>
• Mundo .....	<b>100.000 €</b>
1.1.5. Gastos odontológicos urgentes.....	<b>150 €</b>
1.1.10. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos.....	<b>ilimitado</b>
1.1.11. Repatriación o transporte de acompañantes (2) .....	<b>ilimitado</b>
1.1.13. Repatriación o transporte del asegurado fallecido .....	<b>ilimitado</b>
1.1.15. Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar .....	<b>ilimitado</b>
1.1.16. Regreso anticipado por hospitalización de un familiar superior a 5 días.....	<b>ilimitado</b>
1.1.17. Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar o local profesional del asegurado .....	<b>ilimitado</b>
1.1.26. Prolongación de estancia en hotel por prescripción médica (120 euros/día).....	<b>1.200 €</b>
1.1.27. Desplazamiento de una persona en caso de hospitalización del asegurado por hospitalización superior a 5 días .....	<b>ilimitado</b>
• 1.1.27.1. Gastos de estancia de la persona desplazada en caso de hospitalización del asegurado superior a 5 días (10 euros/día) ....	<b>1.200 €</b>
1.1.29. Gastos por secuestro .....	<b>3.000 €</b>
1.1.32. Búsqueda y rescate del asegurado .....	<b>3.000 €</b>
1.1.36. Apertura y reparación de cofres y cajas de seguridad .....	<b>250 €</b>
1.1.38. Transmisión de mensajes urgentes .....	<b>incluido</b>
1.1.39. Envío de medicamentos al extranjero .....	<b>incluido</b>
1.1.40. Servicio de intérprete en el extranjero.....	<b>incluido</b>
1.1.42. Adelanto de fondos en el extranjero .....	<b>1.200 €</b>
1.1.70. Reincorporación al plan de viaje tras hospitalización.....	<b>200 €</b>
1.1.71. Gastos del asegurado derivados de la realización de la prueba de diagnóstico del covid-19 (pcr) durante el viaje .....	<b>200 €</b>
1.1.72. Prolongación de estancia por cuarentena médica debida a covid-19 (270 euros/día) *Esta garantía no aplica a la modalidad cruceros .....	<b>4.050 €</b>
1.1.77. Regreso anticipado del asegurado por impedimento de entrada al país de destino o de tránsito por modificación por parte de las autoridades de requisitos de entrada en los mismos.....	<b>ilimitado</b>

## 2) GARANTÍAS DE EQUIPAJES

2.1. Pérdidas materiales .....	<b>1.000 €</b>
2.3. Gastos ocasionados por la demora en la entrega del equipaje (300 euros a partir de 24 horas) .....	<b>300 €</b>
2.4. Envío de objetos olvidados o robados durante el viaje .....	<b>125 €</b>
2.5. Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados .....	<b>incluido</b>

## 3) GARANTÍAS DE ANULACIÓN, INTERRUPCIÓN Y CAMBIO DE CONDICIONES DEL VIAJE

3.1. Gastos de anulación de viaje .....	<b>80.000 €</b>
3.2. Interrupción de viaje.....	<b>5.000 €</b>
3.10. Interrupción de viaje por cierre de fronteras .....	<b>5.000 €</b>

## 4) GARANTÍAS DE DEMORA DE VIAJE Y PÉRDIDA DE SERVICIOS

4.1. Gastos ocasionados por la demora en la salida del medio de transporte (40 euros a partir de 4 horas y 40 euros cada 4 horas adicionales).....	<b>160 €</b>
4.4. Gastos ocasionados por la extensión de viaje obligada (máximo 100 euros/día).....	<b>400 €</b>
4.6. Gastos ocasionados por la pérdida de enlaces del medio de transporte (mínimo 4 horas de retraso).....	<b>600 €</b>
4.10. Cambio de servicios inicialmente contratados	
• 4.10.1. Gastos ocasionados por la salida de un medio de transporte alternativo no previsto (50 euros cada 6 horas) .....	<b>300 €</b>
• 4.10.2. Gastos ocasionados por el cambio de alojamiento (max. 50 euros/día).....	<b>500 €</b>
4.12. Pérdida de servicios contratados.....	<b>600 €</b>
4.15. Pérdida de servicios contratados y no disfrutados a consecuencia de hospitalización o enfermedad grave del asegurado.....	<b>200 €</b>
4.21. Demora del viaje por overbooking (mínimo 4 horas de retraso).....	<b>160 €</b>

## 5) GARANTIAS DE ACCIDENTES

5.1. Accidentes en viaje	
• 5.1.1. Invalidez permanente por accidente en viaje .....	<b>6.000 €</b>
• 5.1.2. Fallecimiento por accidente en viaje.....	<b>6.000 €</b>
5.2. Accidentes del medio de transporte	
• 5.2.1. Invalidez permanente por accidente del medio de transporte.....	<b>60.000 €</b>
• 5.2.2. Fallecimiento por accidente del medio de transporte.....	<b>60.000 €</b>

## 6) RESPONSABILIDAD CIVIL

6.1. Responsabilidad civil privada .....	<b>60.000 €</b>
--	-----------------

## 10) GARANTÍA DE DERECHO A COMPENSACIÓN

10.1. Derecho a compensación (Art. 7. Rgto. (CE) 261/2004)	
• 10.1.1. Para vuelos hasta 1.500 kilómetros.....	<b>260 €</b>
• 10.1.2. Para vuelos intracomunitarios de más de 1.500 kilómetros y para todos los demás vuelos de entre 1.500 y 3.500 kilómetros.....	<b>410 €</b>
• 10.1.3. Para todos los vuelos no comprendidos en 10.1.1. o 10.1.2.....	<b>610 €</b>

## No olvides que..

- Para que la garantía de Gastos de Anulación tenga validez, el seguro debe contratarse en el mismo día de la confirmación de la reserva o, como máximo, en las 24 horas siguientes.
- El ámbito geográfico de Europa incluye: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Líbano, Libia, Marruecos, Palestina, Siria, Túnez, Turquía y Jordania.
- Coberturas garantizadas por Mana Underwriting, S.L.U. en nombre y por cuenta de White Horse Insurance Ireland dac.

## INSTRUCCIONES A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO

### ASISTENCIA DURANTE EL VIAJE

Si **durante el viaje necesitas asistencia médica** contacta inmediatamente con la Central de Asistencia 24 horas.

+34 91 197 65 84

**Es imprescindible llamar comunicando el siniestros para tener derecho a percibir las prestaciones de la póliza.**

Para localizar tu seguro con mayor rapidez, te recomendamos que en el momento de la llamada tengas a mano:

- Nombre del asegurado
- Numero de póliza (indicado en el certificado del seguro)
- Lugar y número de teléfono del lugar donde se encuentre
- Descripción del problema

### SINIESTROS DE REEMBOLSO O INDEMNIZACIÓN

El resto de incidencias, se gestionan a través de la **Plataforma de Gestión de Siniestros Online** [www.intermundial.es/siniestros](http://www.intermundial.es/siniestros)

1. Regístrate y/o accede a tu área de cliente
2. Introduce tu número de póliza
3. Indica qué ha ocurrido en tres clics para conocer la documentación necesaria
4. Adjunta toda la documentación en la plataforma.

En 24 horas, un especialista se pondrá en contacto contigo y podrás seguir el estado de la tramitación de tu siniestro a través de la plataforma en tiempo real.



El seguro que usted ha contratado se comercializa bajo la mediación y dirección de Intermundial XXI, S.L.U. Correduría de Seguros (R.M. de Madrid, HM 180.298, S 8ª, L0, F149, T11.482. C.I.F.- B-81577231. Autorizada R.D.G.S. y F.P nº J-1541. R.C. y caución según RD-ley 3/2020). La actividad se realiza sin mantener vínculos contractuales y que supongan afección con entidades aseguradoras, ofreciendo asesoramiento independiente, profesional e imparcial. Para realizar su asesoramiento, es obligatorio llevar a cabo un análisis objetivo. Sus datos personales se incluirán en los ficheros de propiedad de Intermundial XXI, S.L.U. Correduría de Seguros, cuya finalidad del tratamiento es la gestión de la póliza de seguros contratada y la gestión de siniestros derivados de la misma, legitimada en la ejecución del contrato, consentimiento y para el envío de comunicaciones comerciales si nos ha dado su consentimiento. Sus datos serán cedidos a WHITE HORSE INSURANCE IRELAND DaC., en donde Mana Underwriting, S.L.U., como agencia de suscripción, y SERVESEGUR XXI CONSULTORES, S.L.U. actúan como encargados del tratamiento. Tiene derecho a acceder, a rectificar, a limitar el tratamiento, a suprimir sus datos y a solicitar la portabilidad de sus datos dirigiéndose a InterMundial como responsable de los ficheros: C/ Irún, 7 - 28008 - Madrid, email: lopd@intermundial.es o Fax: 915427305. En última instancia puede solicitar información sobre sus derechos y presentar una reclamación ante la Autoridad Española de Protección de Datos, con domicilio en la calle Jorge Juan, nº 6, 28001 Madrid. Para más Info: <https://www.intermundial.es/Politica-de-privacidad>

© 2018 INTERMUNDIAL. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS.

Para atender y resolver las quejas y reclamaciones, la Correduría dispone de un Servicio de Atención al Cliente externalizado en Inade, Instituto Atlántico del Seguro, S.L. con domicilio en la localidad de Vigo, provincia de Pontevedra, código postal 36202, calle La Paz, 2 Bajo. Dicho servicio tiene la obligación de resolver dichas quejas o reclamaciones en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la presentación. Si dicha resolución no fuera del agrado de Cliente, podrá dirigirse al servicio de reclamaciones de la DGSFP, siendo imprescindible para ello acreditar haber formulado la queja o reclamación, por escrito, ante el Servicio de Atención al Cliente de la Correduría

## Resumen de garantías

### 1) GARANTÍAS DE ASISTENCIA

#### 1.1.1. ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA

El ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos correspondientes a la intervención de los profesionales y establecimientos sanitarios que necesite el ASEGURADO, durante el viaje, como consecuencia de una enfermedad o accidente sobrevenido en el transcurso del mismo.

Las obligaciones del ASEGURADOR, derivadas de esta cobertura, finalizarán en el instante en que el ASEGURADO haya re-gresado a su domicilio habitual, o haya sido ingresado en un centro sanitario prescrito o correspondiente a su localidad de su domicilio habitual.

Quedan expresamente incluidos, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, los siguientes servicios:

- Atención por equipos médicos de emergencia y especialistas.
- Exámenes médicos complementarios.
- Hospitalizaciones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas.
- Gastos farmacéuticos durante la hospitalización, o reintegro de su costo, en lesiones o enfermedades que no requieran hospitalización.
- Atención de problemas odontológicos urgentes, entendiéndose por tales los que, por infección, dolor o trauma, requie-ran un tratamiento de urgencia.

En caso de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica, preexistente o congénita, el ASEGURADOR se hará cargo únicamente de los gastos de una primera asistencia sanitaria realizada con carácter de urgencia y dentro de las primeras 24 horas, a contar desde su ingreso en el centro hospitalario.

Salvo que se indique un límite distinto en las Condiciones Particulares de la Póliza, los gastos odontológicos se limitan a 120€.

#### 1.1.5. GASTOS ODONTOLÓGICOS URGENTES

El ASEGURADOR tomará a su cargo, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares el coste del tratamiento efectuado al ASEGURADO para el alivio del dolor relacionado con una infección de encía o pieza dental, sobrevenido durante el transcurso del viaje y que dé lugar a un tratamiento urgente para mitigar este dolor.

#### 1.1.10. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al ASEGURADO y que le impidiera la continuación del viaje según el criterio de un profesional médico, el ASEGURADOR se hará cargo de:

- Los gastos de traslado hasta la clínica u hospital más próximo.
- El control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atiende al ASEGURADO herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- Los gastos de traslado del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o hasta su domicilio habitual.

El medio de transporte utilizado en cada caso se decidirá por el Equipo Médico del ASEGURADOR en función de la urgencia y gravedad del caso.

Si el ASEGURADO fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su lugar de residencia habitual o ha de permanecer en cuarentena por estar enfermo de COVID-19 en el alojamiento de destino, el ASEGURADOR se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

Para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado el ASEGURADO sólo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico.

Si el ASEGURADO se negara a ser trasladado en el momento y en las condiciones determinadas por el servicio médico del ASEGURADOR, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.

El ASEGURADOR se subroga en los derechos de los ASEGURADOS por los billetes y todos aquellos gastos de regreso inicialmente previstos.

#### 1.1.11. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTES

Cuando en aplicación de la garantía "REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS" se haya repatriado o trasla-dado a uno de los ASEGURADOS, por enfermedad o accidente, el ASEGURADOR se hará cargo del transporte del número de acompa-ñantes indicado en las Condiciones Particulares, para que pueda acompañar al ASEGURADO hasta el lugar de residencia habitual del ASEGURADO, o hasta el lugar de hospitalización. Si hubiera menores o dependientes también serán repatriados.

El ASEGURADOR se subroga en los derechos de los ASEGURADOS por los billetes y todos aquellos gastos de regreso inicialmente previstos.

#### 1.1.13. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DEL ASEGURADO FALLECIDO

En caso de fallecimiento de un ASEGURADO, el ASEGURADOR organizará y se hará cargo de los gastos del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en su lugar de residencia habitual. En dichos gastos se entenderán incluidos los gastos de acondicionamien-to post mortem de acuerdo con los requisitos legales.

No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia.

El ASEGURADOR, además, tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los familiares ASEGURADOS del fallecido para que puedan acompañar los restos mortales hasta el lugar de inhumación en su lugar de residencia habitual.

El ASEGURADOR se subroga en los derechos de los ASEGURADOS por los billetes y todos aquellos gastos de regreso inicialmente previstos a su lugar de residencia habitual.

#### 1.1.15. REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

Si cualquiera de los ASEGURADOS debe interrumpir su viaje a causa del fallecimiento de un familiar, el ASEGURADOR se hará cargo del transporte, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), desde el lugar en que se encuentre hasta el lugar de inhumación.

El grado de familiar vendrá definido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en el mismo viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre asegurada por esta Póliza.

El ASEGURADOR se subroga en los derechos de los ASEGURADOS por los billetes y todos aquellos gastos de regreso inicialmente previstos.

#### 1.1.16. REGRESO ANTICIPADO POR HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR

Si cualquiera de los ASEGURADOS debe interrumpir su viaje a causa de la hospitalización de un familiar, como consecuencia de un accidente o enfermedad grave que exija su internamiento por el periodo mínimo de los días indicados en las Condiciones Particulares y que el mismo se haya producido después de la fecha de inicio del viaje, el ASEGURADOR se hará cargo del transporte hasta la localidad en la que tenga su residencia habitual.

El grado de familiar vendrá definido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en el mismo viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, siempre que ésta segunda persona se encuentre asegurada por esta póliza.

El ASEGURADOR se subroga en los derechos de los ASEGURADOS por los billetes y todos aquellos gastos de regreso inicialmente previstos.

#### 1.1.17. REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO GRAVE EN EL HOGAR O LOCAL PROFESIONAL DEL ASEGURADO

El ASEGURADOR pondrá a disposición del ASEGURADO un billete de transporte para el regreso a su residencia habitual, en caso de que éste deba interrumpir el viaje por daños graves en su residencia principal o en local profesional del ASEGURADO siempre que sea éste el explotador directo o ejerza una profesión liberal en el mismo, ocasionados por incendio, siempre que éste haya dado lugar a la intervención de los bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por FAMILIARES DEL ASEGURADO o personas de su confianza, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de inicio del viaje.

Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.

Para la prestación de esta garantía, el ASEGURADO deberá aportar al ASEGURADOR los justificantes o certificados del hecho que hu-biera producido la interrupción del viaje (informe original de bomberos, denuncia en la policía, informe de la compañía de seguros, o documentación similar).

El ASEGURADOR se subroga en los derechos de los ASEGURADOS por los billetes y todos aquellos gastos de regreso inicialmente previstos.

#### 1.1.26. PROLONGACIÓN DE ESTANCIA EN HOTEL POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA

Si el ASEGURADO enfermo o herido, no puede regresar a su lugar de residencia habitual por prescripción médica, y no fuera neces-a-rio el ingreso en clínica o centro hospitalario, el ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos de hotel motivados por la prórroga de estancia, hasta el límite diario y por el periodo máximo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.



**1.1.27. DESPLAZAMIENTO DE UNA PERSONA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO**

Si el estado del ASEGURADO, enfermo o herido, requiere su hospitalización durante un período superior a los días indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza, el ASEGURADOR pondrá a disposición de un familiar del ASEGURADO, o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), para que pueda acompañarlo, siempre y cuando ningún familiar de primer grado se encuentre a su lado.

Si el ASEGURADO es un menor de edad y se encuentra solo, quedará cubierto el desplazamiento de un familiar desde el momento en que se prevea hospitalización mínima de una noche.

**1.1.27.1. GASTOS DE ESTANCIA DE LA PERSONA DESPLAZADA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO**

Si el estado del ASEGURADO, enfermo o herido, requiere su hospitalización durante un período superior a los días indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza, el ASEGURADOR abonará, contra la presentación de las facturas correspondientes, los gastos de estancia del acompañante desplazado o, en su lugar, de los gastos de estancia de la persona que esté viajando en compañía del mismo también asegurada por esta póliza, hasta el límite diario y por el período máximo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza para que pueda acompañarlo, siempre y cuando ningún familiar de primer grado se encuentre a su lado.

Si el ASEGURADO es un menor de edad y se encuentra solo, quedarán cubiertos los gastos de estancia de un familiar desde el momento en que se prevea hospitalización mínima de una noche.

**1.1.29. GASTOS POR SECUESTRO**

En caso de secuestro del medio de transporte público, donde esté viajando el ASEGURADO, el ASEGURADOR reembolsará, previa presentación de justificantes, el importe de gastos para la prosecución o retorno del viaje, hasta el límite máximo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**1.1.32. BÚSQUEDA Y RESCATE DEL ASEGURADO**

En caso de accidentes, pérdida o extravío del ASEGURADO, ocurrido durante el viaje organizado, el ASEGURADOR organizará y pondrá los medios que estén a su alcance en la coordinación con los organismos oficiales de cada país a fin de localizar y rescatar al ASEGURADO, hasta el límite máximo fijado en las Condiciones Particulares.

Queda excluida de esta garantía la búsqueda y rescate en montaña, mar y/o desierto.

**1.1.36. APERTURA Y REPARACIÓN DE COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD**

Cuando el hotel en el que se halle alojado el ASEGURADO haya cobrado al mismo los gastos abonados como consecuencia de haber tenido que abrir o reparar el cofre y/o caja de seguridad de la que el ASEGURADO estaba haciendo uso, como consecuencia de no poder aperturar dicho cofre/caja de seguridad, el ASEGURADOR se hará cargo de los mismos, contra la presentación de los oportunos justificantes, hasta el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares.

**1.1.38. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES**

El ASEGURADOR se hará cargo de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los ASEGURADOS, a consecuencia de los siniestros cubiertos por las presentes garantías.

Quedan excluidas la transmisión de mensajes urgentes realizados por los ASEGURADOS por medios externos al ASEGURADOR, como facturas de teléfono o similar.

**1.1.39. ENVÍO DE MEDICAMENTOS AL EXTRANJERO**

En el caso de que el ASEGURADO, estando en el extranjero, necesite un medicamento que no pueda adquirir en dicho lugar, el ASEGURADOR se encargará de localizarlo y enviárselo por el conducto más rápido y con sujeción a las legislaciones locales.

El ASEGURADO tendrá que reembolsar al ASEGURADOR el coste del medicamento, a la presentación de la factura de compra del mismo.

Quedan excluidos los casos de abandono de fabricación del medicamento y su no disponibilidad en los canales habituales de distribución, aquellos casos para los que exista otro medicamento con el mismo principio activo en el país donde se encuentra el ASEGURADO, así como aquellos que no tengan que adquirirse con receta médica.

**1.1.40. SERVICIO DE INTÉRPRETE EN EL EXTRANJERO**

Si por cualquiera de las garantías de asistencia cubiertas descritas en las Condiciones Particulares de la Póliza, el ASEGURADO necesitara la presencia de un intérprete en una primera intervención, el ASEGURADOR pondrá a su disposición una persona que posibilite una correcta traducción de las circunstancias y situaciones al ASEGURADO.

**1.1.42. ADELANTO DE FONDOS EN EL EXTRANJERO**

En caso de que el ASEGURADO no pueda obtener fondos económicos por los medios inicialmente previstos, tales como cheques de viaje, tarjetas de crédito, transferencia bancaria o similares, y esto se convierta en una imposibilidad para proseguir su viaje, el

ASEGURADOR adelantará una cantidad económica, siempre que se le haga entrega de un aval o garantía que asegure el cobro del anticipo, hasta la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En cualquier caso, las cantidades deberán ser devueltas en el plazo máximo de treinta días.

**1.1.70. REINCORPORACIÓN AL PLAN DE VIAJE TRAS HOSPITALIZACIÓN**

En caso de que el ASEGURADO haya sido hospitalizado en aplicación de la garantía "ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA" o haya requerido reposo en aplicación de la garantía "PROLONGACIÓN DE ESTANCIA EN EL HOTEL POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA", tras el alta médica el ASEGURADOR pondrá a disposición del mismo un billete de vuelta, en tren (primera clase) o en avión de línea regular (clase turista) o en cualquier otro medio de transporte adecuado, para su incorporación al plan de viaje originariamente previsto, siempre que continúe en vigor el contrato y siempre que el período máximo entre ambos desplazamientos no sea superior a siete días.

Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en el mismo viaje al ASEGURADO, siempre que esta segunda persona se encuentre asegurada por esta póliza.

**1.1.71. GASTOS DEL ASEGURADO DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE DIAGNÓSTICO DEL COVID-19 (PCR) DURANTE EL VIAJE**

En caso de que el ASEGURADO, estando de viaje, presente síntomas compatibles con la enfermedad COVID-19 y un médico prescriba la realización de un PCR, el ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO el coste de la realización de dicha prueba siempre que se justifique documentalmente con la factura de compra del test, así como la factura del centro hospitalario.

Quedan excluidos los casos de no posibilidad de realización del test, por la no disponibilidad en el lugar donde se encuentre el ASEGURADO.

**1.1.72. PROLONGACIÓN DE ESTANCIA POR CUARENTENA MÉDICA DEBIDA A COVID-19**

Si el ASEGURADO no puede regresar a su lugar de residencia habitual debido a encontrarse inmerso en una cuarentena por estar enfermo de COVID-19 en el alojamiento de destino, el ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos de prolongación de estancia motivados por la prórroga de estancia, hasta el límite diario y por el período máximo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En ningún caso este reembolso puede ser acumulado al reembolso indicado en la garantía 1.1.26. PROLONGACIÓN DE ESTANCIA EN HOTEL POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, aplicándose en cada caso el que tenga un capital superior asegurado según lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta garantía no es de aplicación cuando el propósito principal del viaje sea la realización de un crucero.

**1.1.77. REGRESO ANTICIPADO DEL ASEGURADO POR IMPEDIMENTO DE ENTRADA AL PAÍS DE DESTINO O DE TRÁNSITO POR MODIFICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE REQUISITOS DE ENTRADA EN LOS MISMOS**

El ASEGURADOR pondrá a disposición del ASEGURADO un billete de transporte para el regreso a su residencia habitual, en caso de que éste deba interrumpir el viaje por impedimento de entrada al país de destino o de tránsito, siempre que la modificación de requisitos se haya producido después de la fecha de inicio del viaje y este ya haya salido de su origen.

Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.

El ASEGURADOR se subroga en los derechos de los ASEGURADOS por los billetes y todos aquellos gastos de regreso inicialmente previstos.

**EXCLUSIONES APLICABLES A LAS GARANTÍAS DE ASISTENCIA****ASISTENCIA PERSONAS**

a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al ASEGURADOR y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.

b) Los siniestros causados por dolo del ASEGURADO, del TOMADOR DEL SEGURO, de los BENEFICIARIOS o de las personas que viajen con el ASEGURADO.

c) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el ASEGURADO pruebe que no tiene relación con el hecho por el que se solicitan tales acontecimientos.

d) La práctica deportiva de cualquier tipo siempre que no se hayan contratado las modalidades "VIAJE CON ACTIVIDAD DE TURISMO ALTERNATIVO" o "VIAJE CON ACTIVIDAD DEPORTIVA" y aparezcan expresamente especificadas en las Condiciones

Particulares de la póliza.

- e) Los gastos médicos derivados de los accidentes que sobrevengan a la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas, expediciones deportivas y las apuestas, salvo las carreras populares como aficionados.
- f) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.
- g) El rescate en montaña, mar o desierto si la puesta en marcha del operativo es inviable.
- h) Salvo lo indicado en las garantías de asistencia de estas Condiciones Generales, los hechos, dolencias y enfermedades crónicas, preexistentes o congénitas, así como sus consecuencias padecidas por el ASEGURADO con anterioridad al efecto de la póliza, EXCEPTO para los seguros de Modalidad Anual Multiviaje, para los que se considerará excluido lo padecido con anterioridad a la fecha de inicio del viaje. Esta exclusión no será de aplicación para la cobertura 1.1.66. ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA POR ENFERMEDAD PREEXISTENTE.
- i) Las enfermedades y accidentes sobrevenidos en el ejercicio de una profesión de carácter manual o que requieran de un esfuerzo físico intenso.
- j) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el asegurado a sí mismo.
- k) Tratamiento o enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración de tóxicos (drogas), al-cohol, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- l) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis y órtesis, EXCEPTO los expresamente incluidos en la cobertura 1.1.48. PAGO DE MULETAS.
- m) Partos.
- n) Embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en las primeras 24 semanas de gestación.
- o) Las revisiones médicas periódicas, preventivas o pediátricas.
- p) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico producido como consecuencia de dolo por parte del ASEGURADO, o por abandono de tratamiento que haga previsible el deterioro de la salud.
- q) El ASEGURADO no se hará cargo de gastos médicos o farmacéuticos cuyo importe sea inferior a 9,00 €.
- r) Gastos médicos derivados de viajes reservados o iniciados contraviniendo el criterio médico.
- s) Si el ASEGURADO viaja con el fin de recibir tratamiento médico y el siniestro está relacionado con el mismo.
- t) Imprudencia temeraria, negligencia grave y participación del ASEGURADO en apuestas, desafíos, riñas o actos delictivos, excepto las actuaciones en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- u) El uso de vehículos de menos de cuatro ruedas o sin ellas con cilindrada superior a 125 c.c.
- v) Gastos médicos derivados de enfermedades psíquicas, mentales o nerviosas con o sin hospitalización EXCEPTO los expresamente incluidos en la cobertura 1.1.3. GASTOS POR ENFERMEDAD PSICOLÓGICA O PSIQUIÁTRICA.
- w) En caso de siniestros producidos durante el viaje asegurado, cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico producido una vez el ASEGURADO haya regresado a su domicilio, EXCEPTO los expresamente incluidos en la cobertura 1.1.53. GASTOS DE REHABILITACIÓN.
- x) Los gastos adicionales derivados del traslado de animales domésticos (bozal, jaula, correa, etc.) cuando se haga uso de la cobertura 1.1.79. GASTOS DEL ASEGURADO DERIVADOS DE ALOJAMIENTO O ENVÍO DE CONDUCTOR PROFESIONAL DE-BIDO A INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.
- y) Tratamientos especiales, diálisis, cirugías experimentales, cirugía plástica o reparadora y los no reconocidos por la ciencia médica occidental.
- Prevía autorización expresa del ASEGURADOR y mediante sobreprima pactada, podrán eliminarse las exclusiones e) e i) lo que se especificará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## 2) GARANTÍAS DE EQUIPAJES

### 2.1. PÉRDIDAS MATERIALES

El ASEGURADOR se hará cargo, hasta límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, del reembolso por daños y pérdidas materiales sufridos por el equipaje o efectos personales del ASEGURADO ocurridos durante el transcurso del viaje, a consecuencia de:

-Robo, entendido a efectos de esta garantía por la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas, o fuerza en las cosas. En caso de Robo, se cubrirá hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares.

-Averías o daños causados directamente por incendio o robo.

-Averías o pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista.

Las cámaras, complementos de fotografía, radiofonía, de registro de sonido o de la imagen, así como sus accesorios, quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje.

Este reembolso será siempre en exceso de las percibidas de la compañía de transporte y con carácter complementario, de-biendo presentarse, para proceder al cobro del mismo, el justificante de haber percibido la indemnización correspondiente de la empresa transportista, así como la relación detallada del equipaje y su valor estimado.

Dicho reembolso se determinará sobre la base del valor de reposición en el día del siniestro, deducida la depreciación por uso.

Para hacer efectiva la prestación en caso de robo, será necesaria la presentación previa de la denuncia ante las autoridades competentes.

El ASEGURADOR reembolsará, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, el contenido razonable del equipaje, utilizándose como criterios para esta valoración la naturaleza y motivo del viaje, así como el tamaño y el peso del contenido en relación con el bulto que se transporta.

El límite por objeto no podrá superar en ningún caso los 200€.

Los daños o deterioro externo del equipaje se indemnizarán hasta un máximo del 20%, con respecto a la suma asegurada de Pérdidas Materiales.

El ASEGURADOR se reserva el derecho de solicitar al ASEGURADO la presentación de pruebas o documentos razonables con el fin de hacer efectivo el pago de esta prestación.

### 2.3. GASTOS OCASIONADOS POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DEL EQUIPAJE

El ASEGURADOR se hará cargo del reembolso, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza y previa presentación de las facturas originales correspondientes, de la compra de artículos de primera necesidad ocasionados por una demora en la entrega del equipaje facturado por parte de la empresa transportista en el viaje de ida y regreso.

La demora en la entrega deberá ser superior a 12 horas, o bien que transcurra una noche por medio. En el caso de que la demora se produzca en el viaje de regreso, sólo estará cubierta si la entrega del equipaje se retrasa más de 48 horas, a contar desde el momento de la llegada.

En ningún caso este reembolso puede ser acumulado al reembolso por la garantía de PERDIDAS MATERIALES.

Para la prestación de esta garantía, el ASEGURADO deberá aportar al ASEGURADOR documento acreditativo que especifique la ocurrencia de la demora y su duración, expedido por la empresa porteadora.

### 2.4. ENVÍO DE OBJETOS OLVIDADOS O ROBADOS DURANTE EL VIAJE

El ASEGURADOR tomará a su cargo el coste del envío de los objetos robados y posteriormente recuperados, o simplemente olvidados por el ASEGURADO, hasta el límite fijado en Condiciones Particulares, siempre que el peso máximo del paquete total no supere los 10 kilogramos.

La localización y organización del envío de dichos objetos será a cargo del ASEGURADO.

### 2.5. BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE EQUIPAJES EXTRAVIADOS

En caso de que el ASEGURADO sufra una demora o pérdida de su equipaje, el ASEGURADOR le asistirá en su búsqueda y localización, asesorándole en la gestión para interponer la correspondiente denuncia. Si el equipaje es localizado, el ASEGURADOR tomará a su cargo el coste del envío hasta hacerlo llegar a manos del ASEGURADO, siempre que no sea necesaria la presencia de éste para su recuperación.

La localización y organización del envío de dichos objetos será a cargo del ASEGURADO.

### EXCLUSIONES APLICABLES A LAS GARANTÍAS DE EQUIPAJES

No están cubiertas por esta garantía:

a) Las mercancías y el material de uso profesional, EXCEPTO que se hubiese contratado la garantía 2.2. PÉRDIDAS MATERIALES EN EL EQUIPAJE PROFESIONAL.

b) Las joyas (entendiéndose por tales los objetos de oro, platino, plata, perlas o piedras preciosas); la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, título de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general todo documento y valores en papel, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados; los objetos de valor (entendiéndose por tales el conjunto de objetos de plata, cuadros, obras de arte, y todo tipo de colecciones de arte, así como la pelotería fina); las prótesis, audífonos, gafas y lentes de contacto; instrumentos musicales; aparatos de telefonía, electrónicos, digitales, material informático de toda clase, así como

sus accesorios, EXCEPTO los ex-presamente incluidos en la cobertura ROBO Y DAÑOS MATERIALES AL EQUIPAJE de las garantías 2.1. PÉRDIDAS MATERIA-LES y 2.2. PÉRDIDAS MATERIALES EN EL EQUIPAJE PROFESIONAL.

c) El material deportivo, EXCEPTO que se hubiesen contratado las garantías de EXTENSIÓN "ACTIVIDAD DEPORTIVA".

d) El hurto, entendiéndose por tal la sustracción de cosas muebles ajenas, sin mediar violencia o intimidación en las perso-nas ni fuerza en las cosas.

e) Los daños debidos a desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente, aun siendo ocasiona-dos por el transportista, así como los producidos por la acción lenta de la intemperie.

f) Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.

g) El robo proveniente de la práctica del camping o caravana en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los obje-tos de valor en cualquier modalidad de acampada.

h) El robo del equipaje u objetos personales que se encuentren en vehículos o tiendas de campaña.

i) Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.

j) Cualquier rotura del equipaje que no se deba a alguna de las causas cubiertas.

k) Los daños causados directa o indirectamente por hechos de guerra, desórdenes civiles o militares, motín popular, huel-gas, terremotos y radioactividad o cualquier motivo de fuerza mayor

l) Los daños causados intencionadamente por el ASEGURADO, o negligencia grave de éste y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.

m) Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.

### 3) GARANTÍAS DE ANULACIÓN, INTERRUPCIÓN Y CAMBIO DE CONDICIONES DEL VIAJE

#### 3.1. GASTOS DE ANULACIÓN DE VIAJE

El ASEGURADOR garantiza, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos por anulación de viaje que se produzcan a cargo del ASEGURADO y le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta de cualquiera de los proveedores del viaje, siempre que anule el viaje, antes del inicio de éste, por alguna de las causas que afec-ten al ASEGURADO y que se enumeran a continuación, sobrevenidas después de la contratación del seguro y que le impidan viajar en las fechas contratadas.

Se entenderán comprendidos en esta garantía los GASTOS DE GESTIÓN debidamente justificados, los de anulación (si los hubiese) y la penalización que se haya podido aplicar de acuerdo con la ley o con las condiciones del viaje.

##### 3.1.1. Por motivos de salud

###### 3.1.1.1) Enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento:

-Del ASEGURADO, su cónyuge, o ascendientes o descendientes hasta el grado de consanguinidad, afinidad o lateralidad indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

-De un acompañante del ASEGURADO, inscrito en la misma reserva y también asegurado.

-De su sustituto profesional, siempre y cuando sea imprescindible que el cargo o responsabilidad deba entonces ser asumida por el ASEGURADO.

-De la persona encargada durante el período de viaje y/o estancia, de la custodia de los hijos menores o personas dependientes. Para que esta garantía tenga validez será necesario facilitar en el momento de la suscripción del seguro, el nombre y apellidos de dicha persona.

También será causa de cancelación aquella alteración de la salud del ASEGURADO que, sin tener la consideración de enfermedad o accidente grave, impida totalmente la realización de la actividad objeto del seguro, constatada por el servicio médico del ASEGURA-DOR.

Cuando la enfermedad o accidente afecte a alguna de las personas antes citadas, distintas del ASEGURADO, se entenderán como graves cuando, con posterioridad a la contratación del seguro, impliquen hospitalización o necesidad de guardar cama y se re-quiera, a juicio de un profesional médico, la atención y cuidados continuos de personal sanitario o de las personas designadas para ello, previa prescripción médica, y se estima que esta situación se mantendrá dentro de los 12 días previos al inicio del viaje.

El ASEGURADO deberá informar inmediatamente del siniestro en la fecha en que este se produzca, reservándose el ASEGU-RADOR el derecho de realizar una visita médica al ASEGURADO, acompañante, sustituto profesional o la persona encargada para valorar si efectivamente la causa imposibilita el inicio del viaje. Si la enfermedad no requiriera hospitalización, el ASEGURADO deberá informar del siniestro inmediatamente al hecho

que originó la causa objeto de anulación del viaje.

3.1.1.2) Llamada inesperada para intervención quirúrgica, así como para las pruebas médicas previas a dicha intervención, siempre que esta circunstancia impida al ASEGURADO la realización del viaje.

-Del ASEGURADO, su cónyuge, o ascendientes o descendientes hasta el grado de consanguinidad, afinidad o lateralidad indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

-Del acompañante del ASEGURADO, inscrito en la misma reserva y también asegurado.

-De su sustituto profesional, siempre y cuando sea imprescindible que el cargo o responsabilidad deba entonces ser asumida por el ASEGURADO.

-De la persona encargada durante el período de viaje y/o estancia, de la custodia de los hijos menores o personas dependientes. Para que esta garantía tenga validez será necesario facilitar en el momento de la suscripción del seguro, el nombre y apellidos de dicha persona.

3.1.1.3) Llamada para trasplante de un órgano al ASEGURADO, al acompañante, o ascendientes o descendientes hasta el grado de consanguinidad, afinidad o lateralidad indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que ya estuviesen en lista de espera en el momento de contratar tanto el viaje como el seguro.

3.1.1.6) Cualquier enfermedad de niños menores de 48 meses, que sean ASEGURADOS por esta póliza o familiares de primer grado del ASEGURADO, que se produzca dentro de los 2 días previos al inicio del viaje.

3.1.1.7) Complicaciones graves en el estado del embarazo o aborto espontáneo de la ASEGURADA que, a juicio de un profesional médico, le obliguen a guardar reposo o requieran su hospitalización. Se excluyen partos y complicaciones del embarazo a partir del séptimo mes de gestación.

Cuando el ASEGURADO tenga que cancelar por esta causa, estará cubierta también la cancelación de su cónyuge o pareja, e hijos menores de edad, inscritos en la misma reserva y también asegurados.

3.1.1.10) Enfermedades crónicas o preexistentes del ASEGURADO que requieran cuidados médicos en los 12 días anteriores al comienzo del viaje.

3.1.1.11) Enfermedades mentales del ASEGURADO que requieran hospitalización superior a 7 días.

3.1.1.13) Por positivo mediante pruebas médicas de enfermedad de COVID-19 en las que se certifique la identidad del ASEGURA-DO y se haya obtenido no más de 72 horas antes del inicio viaje, siempre que implique hospitalización, obligación de guardar cuarentena médica, o impida la realización del viaje asegurado en cumplimiento de alguna restricción de acceso al medio de transporte utilizado para el viaje o de acceso al lugar de destino.

Cuando el ASEGURADO tenga que cancelar por esta causa, estará cubierta también la cancelación de:

-Su cónyuge, ascendientes o descendientes de hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o lateralidad, inscritos en la mis-ma reserva y también asegurados.

-De un acompañante del ASEGURADO, inscrito en la misma reserva y también asegurado.

Esta causa tendrá validez a partir de los 7 días desde la contratación del seguro si éste no ha sido contratado en el momen-to de confirmación de la reserva.

Se establece para esta causa un importe de indemnización máximo por asegurado de 5.000 €.

##### 3.1.2. Por causas legales

3.1.2.1) Convocatoria como parte o miembro de un jurado o testigo de un Tribunal de Justicia, exceptuando los profesionales del derecho.

3.1.2.3) Presentación a exámenes de oposiciones oficiales convocados a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro. Quedan excluidos los exámenes que se celebren en fechas anteriores al comienzo del viaje y los exámenes de oposiciones a los que el asegurado se haya adherido en fechas posteriores a la contratación del viaje y/o del seguro.

3.1.2.4) Convocatoria como miembro de una mesa electoral.

3.1.2.5) Conocimiento, con posterioridad a la contratación de la reserva, de la obligación tributaria de realizar una declaración parale-la de renta, cuya cuota a liquidar supere los 600€.

3.1.2.6) La no concesión de visados, por causas injustificadas. No se considerará causa cubierta la no concesión de visados cuando esté motivada por no haber realizado el ASEGURADO las gestiones pertinentes dentro del plazo y forma para su concesión.

3.1.2.7) La retención policial del ASEGURADO por causas no delictivas.

3.1.2.8) Entrega de un niño en adopción o acogida.

Quedan excluidos los trámites o viajes previos y necesarios para formalizar la entrega de un niño en adopción o acogida.



3.1.2.9) Convocatoria oficial del ASEGURADO para trámites de divorcio. Quedan excluidas las convocatorias para trámites con el abogado propio.

3.1.2.10) Convocatoria del ASEGURADO para firmar documentos oficiales ante la Administración Pública, en las fechas previstas para el viaje.

3.1.3. Por motivos laborales

3.1.3.1) Despido laboral del ASEGURADO, por causa no disciplinaria, siempre que a la contratación del seguro no existiera comunicación verbal o escrita. En ningún caso entrará en vigor esta garantía por finalización del contrato laboral o renuncia voluntaria o no superación del periodo de prueba.

3.1.3.2) Incorporación del ASEGURADO a un nuevo puesto de trabajo, en una empresa distinta, siempre que sea con contrato laboral y se produzca con posterioridad a la suscripción del seguro, sin tenerse conocimiento de esta circunstancia en la fecha en la que se hizo la reserva. Esta cobertura será también válida cuando la incorporación se produzca desde una situación de desempleo.

Los múltiples contratos realizados por empresas de trabajo temporal (ETT) para realizar labores para otras empresas tendrán la consideración de contratos para las empresas en las que el trabajador desarrolle su actividad.

3.1.3.3) El traslado forzoso de lugar de trabajo por un periodo superior a 3 meses.

3.1.3.6) Declaración judicial de suspensión de pagos de una empresa que impida al ASEGURADO el desarrollo de su actividad profesional

3.1.3.7) Cambio vacacional impuesto unilateralmente por la empresa que implique necesariamente la incorporación del asegurado a su puesto de trabajo durante el periodo de sus vacaciones, debidamente justificado mediante certificado acreditativo expedido por parte del representante legal de la empresa cumplimentado con el motivo, fecha de la comunicación de este cambio vacacional, firma, sello de la empresa y datos registrales del poder del representante legal.

3.1.4. Por causas extraordinarias

3.1.4.1) Daños graves por incendio, robo, explosión u otros eventos de la naturaleza que afecten a la residencia habitual o secundaria del ASEGURADO, o al local profesional en el que ejerza una profesión liberal o dirija una empresa, que hiciesen necesaria su presencia.

3.1.4.3) Actos de piratería aérea, terrestre o naval, que imposibilite al ASEGURADO el inicio o la continuación de su viaje. Se excluyen los actos terroristas.

3.1.4.5) Declaración oficial de zona catastrófica en el lugar de residencia del ASEGURADO o en el lugar de destino del viaje. También quedará cubierta la declaración oficial de zona catastrófica en el lugar de tránsito hacia el destino, siempre que sea el único camino por el cual acceder a éste. Se establece para esta causa un importe de indemnización máximo por siniestro de 100.000€.

3.1.4.7) En viajes que tengan como objeto la práctica del esquí, será causa cubierta la falta de nieve que impida su práctica. El siniestro deberá declararse en los tres últimos días previos a la llegada a la estación de esquí, aportándose una certificación emitida por la estación que acredite estar cerradas al menos el 70% de las pistas o dominio esquiable de la estación elegida.

3.1.4.8) Confinamiento del asegurado en cuarentena médica decretada por las autoridades sanitarias competentes con posterioridad a la inscripción del viaje que impida la realización del mismo. Se excluyen confinamientos debidos a epidemias o pandemias.

3.1.4.9) En viajes que tengan como objeto cruceros fluviales, será causa cubierta el descenso de caudal que impida la navegación y, por lo tanto, la realización del crucero. Será necesaria la notificación del proveedor con la cancelación del crucero indicando el motivo de dicha cancelación.

3.1.5. Otras causas

3.1.5.1) Robo de documentación necesaria para hacer el viaje, producido en unas fechas o circunstancias tales que imposibilite, antes del inicio del viaje, la tramitación o reexpedición de la misma, tiempo, dando lugar al impedimento de hacer el viaje por parte del ASEGURADO. Excluido hurto, pérdida o extravío.

3.1.5.2) La obtención de un viaje y/o estancia similar a la contratada, de forma gratuita, en un sorteo público y ante Notario.

3.1.5.3) Concesión de becas oficiales que impidan la realización del viaje.

3.1.5.5) Avería en el vehículo propiedad del ASEGURADO que impida el inicio o continuación del viaje, siempre que el medio de transporte principal para el viaje sea dicho vehículo. La avería deberá suponer un arreglo superior a 8 horas o un importe superior a 600€, en ambos casos según baremo del fabricante.

3.1.5.6) Robo o accidente en el vehículo propiedad del ASEGURADO que impida el inicio o continuación del viaje.

3.1.5.9) Anulación de las personas que han de acompañar al ASEGURADO, hasta un máximo de dos, inscritas en la misma reserva y aseguradas en esta misma póliza, siempre que la anulación esté motivada por alguna de las causas previstas en esta garantía y, debido a ello, tenga el ASEGURADO que viajar solo. Los menores de 18 años no se contabilizan dentro del cómputo de acompañantes si quedan solos en el viaje o acompañados por un solo adulto.

Si el ASEGURADO acompañante decidiera mantener la contratación del viaje y utilizarla en solitario, el ASEGURADOR se haría cargo de los gastos adicionales que el proveedor del viaje le imputara en concepto de suplemento hasta un importe máximo de 180 € por persona asegurada.

En este caso tan solo se cubrirá a dos personas aseguradas debido a que un acompañante cancele por cualquier causa cubierta.

3.1.5.10) Gastos adicionales que se puedan producir por el cambio de titular de la reserva, en aquellos casos en que el ASEGURADO realice una cesión del viaje a favor de otra persona, siempre que la cesión esté motivada por alguna de las causas previstas en esta garantía y el importe de estos gastos no supere el importe de la anulación del viaje.

### 3.2. INTERRUPCIÓN DE VIAJE

El ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO o al beneficiario de éste en caso de fallecimiento, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares y previa justificación documental de los mismos, el coste de los servicios de viaje, contratados antes de su inicio y que no hubiesen podido ser utilizados, como consecuencia de la conclusión anticipada del viaje por alguna de las siguientes causas, sobrevenidas durante su transcurso:

a) Por accidente o enfermedad del ASEGURADO.

b) Por HOSPITALIZACIÓN de un familiar no asegurado, una vez iniciado el viaje.

c) Por fallecimiento del ASEGURADO, durante el viaje, o de un familiar no asegurado.

d) Por daños graves por incendio, robo, explosión u otros eventos de la naturaleza que afecten a la residencia habitual o secundaria del ASEGURADO, o al local profesional en el que ejerza una profesión liberal o dirija una empresa, que hiciesen necesaria su presencia.

La compensación se calculará en base a los importes de los servicios terrestres no utilizados por el ASEGURADO y a partir del día siguiente en que se produzca la repatriación o el regreso anticipado organizado por el ASEGURADOR, siempre que el ASEGURADO no hubiera podido recuperar los importes a través del proveedor del viaje. En cuanto a los servicios aéreos, quedarán excluidos los servicios ya disfrutados. Cuando el ASEGURADOR haya trasladado anticipadamente al ASEGURADO a su domicilio, quedarán excluidos los billetes de vuelta, quedando los mismos a disposición del ASEGURADOR.

A efectos de esta garantía, se entiende por servicios terrestres las estancias en hoteles o apartamentos, las excursiones terrestres o cualquier otra prestación terrestre (manutención en hotel, bus, limusina, etc.), previamente contratada a la salida del viaje. Cuando se haya contratado la tarifa de cruceros, la cobertura de Interrupción del Viaje incluirá también la parte del crucero no disfrutado. El recuento de los días de viaje perdidos se llevará a cabo a partir del día siguiente a aquel en que se produjo el regreso anticipado o repatriación médica organizada por el ASEGURADOR, que dio lugar a la interrupción del viaje, excepto en los supuestos de hospitalización del ASEGURADO, en los que se llevará a cabo a partir del día de su ingreso hospitalario, que concluyó en repatriación médica organizada por el ASEGURADOR.

Esta cobertura será también extensible a un acompañante que tenga el ASEGURADO durante el viaje, siempre que se encuentre a su vez asegurado por esta póliza, en caso de que decida concluir anticipadamente su viaje para acompañar al ASEGURADO en su regreso a su lugar de residencia habitual.

### 3.10. INTERRUPCIÓN DE VIAJE POR CIERRE DE FRONTERAS DEBIDO A COVID-19

El ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO o al beneficiario de éste en caso de fallecimiento, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares y previa justificación documental de los mismos, el coste de los servicios de viaje contratados antes de su inicio y que no hubiesen podido ser utilizados como consecuencia de la conclusión anticipada del viaje en caso de que deba interrumpirlo por impedimento de entrada al país de destino o de tránsito, siempre que la modificación de requisitos se haya producido después de la fecha de inicio del viaje y éste ya haya salido de su origen.

La compensación se calculará en base a los importes de los servicios terrestres no utilizados por el ASEGURADO y a partir del día siguiente en que se produzca el cierre de fronteras, siempre que el ASEGURADO no hubiera podido recuperar los importes a través del proveedor del viaje. En cuanto a los servicios aéreos, quedarán excluidos los servicios ya disfrutados. Cuando el ASEGURADOR haya trasladado anticipadamente al ASEGURADO a su domicilio, quedarán excluidos los billetes de vuelta, quedando los mismos a disposición del ASEGURADOR.

A efectos de esta garantía, se entiende por servicios terrestres las estancias en hoteles o apartamentos, las excursiones terrestres o cualquier otra prestación terrestre (manutención en hotel, bus, limusina, etc.), previamente contratada a la salida del viaje. Cuando se haya contratado la tarifa de cruceros, la cobertura de Interrupción del Viaje incluirá también la parte del crucero no disfrutado. El recuento de los días de viaje perdidos se llevará a cabo a partir del día siguiente a aquel en que se produjo el regreso anticipado o repatriación médica organizada por el ASEGURADOR, que dio lugar a la interrupción del viaje, excepto en los supuestos de hospitalización del ASEGURADO, en los que se llevará a cabo a partir del día de su ingreso hospitalario, que concluyó en repatriación médica organizada por el ASEGURADOR.

Esta cobertura será también extensible a un acompañante que tenga el ASEGURADO durante el viaje, siempre que se encuentre a su vez asegurado por esta póliza, en caso de que decida concluir anticipadamente su viaje para acompañar al ASEGURADO en su regreso a su lugar de residencia habitual.

Se establece un importe de indemnización máximo por siniestro conjunto de esta cobertura y de las coberturas 1.1.83. REGRESO ANTICIPADO POR DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA O CIERRE DE FRONTERAS EN DESTINO DEBIDO A CO-VID-19, 1.1.84. REGRESO ANTICIPADO POR CIERRE DE FRONTERAS EN DESTINO DEBIDO A COVID-19, 3.1.4.11) Cierre de fronteras en país de destino o de tránsito debido a COVID-19, siempre que la modificación de requisitos se haya producido después de la fecha de la contratación del seguro, 4.24. GASTOS OCASIONADOS POR LA PÉRDIDA DE SERVICIOS CONTRATADOS POR CIERRE DE FRONTERAS EN EL DESTINO DEL VIAJE DEBIDO A COVID-19 de 200.000€.

#### EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA GARANTÍA DE GASTOS DE ANULACIÓN DE VIAJE, INTERRUPTIÓN DE VIAJE Y CAMBIO DE CONDICIONES DEL VIAJE

- a) Un tratamiento estético, una cura, una contraindicación de viaje aéreo debido a un diagnóstico que no imposibilite el uso del medio de transporte contratado, la falta o contraindicación de vacunación, la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado, la interrupción voluntaria de embarazos y el alcoholismo, el consumo de drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de forma indicada.
- b) Enfermedades psíquicas, mentales, nerviosas o depresiones sin hospitalización, o que justifique una hospitalización inferior a siete días.
- c) Enfermedades crónicas, preexistentes o congénitas de todos los viajeros que hayan sufrido agudizaciones dentro de los 30 días previos a la contratación de la póliza.
- d) Enfermedades crónicas, preexistentes, congénitas o degenerativas de los familiares descritos en las Condiciones Particulares que, no estando asegurados, sufran alteraciones en su estado que no precisen de atención ambulatoria en urgencias de centro hospitalario o de ingreso hospitalario, con posterioridad a la contratación del seguro.
- e) Imprudencia temeraria, negligencia grave, participación en apuestas, concursos, competiciones (salvo carreras populares como aficionado), duelos, crímenes, riñas, salvo en casos de legítima defensa.
- f) Epidemias, pandemias, cuarentena médica y polución, tanto en el país de origen como de destino del viaje o en los países de tránsito.
- g) Guerra, declarada o no, motines, movimientos populares, actos de terrorismo, todo efecto de una fuente de radioactividad, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.
- h) La no presentación por cualquier causa de los documentos indispensables en todo viaje, tales como pasaporte, visado, billetes, carnet o certificado de vacunación, EXCEPTO el robo de documentación necesaria para hacer el viaje, en fechas o circunstancias que imposibilite la tramitación o reexpedición de la misma a tiempo, previsto en la cobertura GASTOS DE ANULACIÓN DE VIAJE.
- i) Los actos dolosos, así como las autolesiones causadas intencionadamente, el suicidio o el intento de suicidio.
- j) Los supuestos que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales (EXCEPTO declaración oficial de zona catastrófica en el lugar de residencia del ASEGURADO o en el lugar de destino del viaje, prevista en la cobertura GASTOS DE ANULACIÓN), acciones bélicas, disturbios o actos terroristas.
- k) Gastos adicionales o tasas derivados de errores u omisiones en la reserva del viaje o en la obtención de visados o pasaportes.
- l) La mera no presentación del ASEGURADO el día y a la hora prevista de comienzo del primer servicio contratado dentro del viaje ("No show").
- m) Eventos o circunstancias que sean públicos y notorios o conocidos antes de la

suscripción del seguro o de la contratación del viaje.

n) Miedo a volar y/o a viajar.

o) Huelgas.

#### 4) GARANTÍAS DE DEMORA DE VIAJE Y PÉRDIDA DE SERVICIOS

##### 4.1. GASTOS OCASIONADOS POR LA DEMORA EN LA SALIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE

En caso de demora en la salida del medio de transporte público elegido por el ASEGURADO de, como mínimo, 3 horas sobre el horario previsto, el ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO, hasta el importe y el límite temporal establecido en Condiciones Particulares, los gastos adicionales de hotel, manutención y transporte en los que haya incurrido durante la espera.

En todo caso, es imprescindible la presentación de los justificantes y facturas oportunas que acrediten la demora y los gastos ocasionados por la misma.

Quedan excluidas de esta prestación las indemnizaciones por demoras producidas en vuelos no regulares.

##### 4.4. GASTOS OCASIONADOS POR LA EXTENSIÓN DE VIAJE OBLIGADA

Cuando por causas ajenas al organizador del viaje (tales como causas meteorológicas, conflictos sociales, avería del medio de transporte, cierre de fronteras, guerras o situaciones similares) el ASEGURADO deba permanecer inmovilizado en el transcurso del viaje, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos que causen en esta situación, hasta el importe y el límite temporal establecido en Condiciones Particulares, previa presentación de los justificantes y facturas oportunas.

##### 4.6. GASTOS OCASIONADOS POR LA PÉRDIDA DE ENLACES DEL MEDIO DE TRANSPORTE

Si el medio de transporte público elegido por el ASEGURADO se retrasa un mínimo de 4 horas, debido a fallo técnico, inclemencias climatológicas o desastres naturales, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza, o cualquier causa de fuerza mayor, y como consecuencia de este retraso se imposibilitara el enlace con el siguiente medio de transporte público cerrado y previsto en el billete, el ASEGURADOR abonará hasta el límite establecido en Condiciones Particulares y previa presentación de los justificantes y facturas oportunas, los gastos de alojamiento, manutención y transporte, debidamente justificados, incurridos durante la espera.

En vuelos, quedan excluidas de esta prestación las reclamaciones por demoras producidas en vuelos no regulares.

##### 4.10. CAMBIO DE SERVICIOS INICIALMENTE CONTRATADOS

En caso de overbooking o cancelación de última hora, tanto de plazas aéreas como hoteleras por causas ajenas al organizador del viaje, el ASEGURADOR se hará cargo, previa presentación de los justificantes y facturas oportunas, de los siguientes supuestos:

##### 4.10.1. GASTOS OCASIONADOS POR LA SALIDA DE UN MEDIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO NO PREVISTO

Por salida de un transporte alternativo no previsto, el ASEGURADOR indemnizará hasta el importe y el límite temporal establecido en Condiciones Particulares, previa presentación de los justificantes y facturas oportunas.

##### 4.10.2. GASTOS OCASIONADOS POR EL CAMBIO DE ALOJAMIENTO

Por cambio de hoteles/apartamentos el ASEGURADOR indemnizará hasta el importe y el límite temporal establecido en Condiciones Particulares, siempre que el cambio sea a uno de inferior categoría al inicialmente previsto. Esta circunstancia deberá ser comprobable mediante la presentación de la documentación relativa a la contratación del viaje y la correspondiente al hotel definitivamente utilizado.

##### 4.12. PÉRDIDA DE SERVICIOS CONTRATADOS

Si se retrasa el medio de transporte público elegido por el ASEGURADO debido a fallo técnico, inclemencias climatológicas o desastres naturales, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza, o cualquier causa de fuerza mayor, y como consecuencia de este retraso el ASEGURADO perdiera parte de los servicios terrestres contratados, el ASEGURADOR reembolsará hasta el límite establecido en Condiciones Particulares el importe de dichos servicios no disfrutados.

A efectos de esta garantía, se entiende por servicios terrestres las estancias en hoteles o apartamentos, las excursiones terrestres o cualquier otra prestación terrestre (manutención en hotel, bus, limusina, etc.), contratada previamente a la salida del viaje.

Esta circunstancia deberá ser comprobable mediante la presentación de la documentación relativa a la contratación del viaje, para valoración de los servicios perdidos.



**4.15. PÉRDIDA DE SERVICIOS CONTRATADOS Y NO DISFRUTADOS A CONSECUENCIA DE HOSPITALIZACIÓN O ENFERMEDAD GRAVE DEL ASEGURADO**

Si como consecuencia de hospitalización o enfermedad grave del ASEGURADO, éste perdiera parte de los servicios inicialmente contratados como, por ejemplo: excursiones, alojamiento, comidas o cualquier otra circunstancia similar, el ASEGURADOR reembolsará esta pérdida hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, dependiendo de los daños sufridos.

En los casos de visitas que incluyan varios lugares o monumentos, la imposibilidad o impedimento de realizar los mismos deberá ser superior a más de la mitad de las visitas previstas en el itinerario para poder tener derecho a la indemnización.

**4.21. DEMORA DEL VIAJE POR OVERBOOKING**

Si como consecuencia de la contratación por parte del transportista de mayor número de plazas de las realmente existentes se produjera una demora en la utilización del medio de transporte, el ASEGURADOR compensará hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, previa presentación de los justificantes y facturas oportunas.

**EXCLUSIONES APPLICABLES A LAS GARANTÍAS DE DEMORAS Y PÉRDIDAS DE SERVICIOS**

- a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al ASEGURADOR y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- b) Los siniestros causados por dolo del ASEGURADO, del TOMADOR DEL SEGURO, de los BENEFICIARIOS o de las personas que viajen con el ASEGURADO.
- c) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el ASEGURADO pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos EXCEPTO los expresamente incluidos en la cobertura 4.12. PÉRDIDA DE SERVICIOS CONTRATADOS.
- d) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.
- e) Los gastos de restaurante y de hotel salvo los cubiertos por la póliza.
- f) Supuestos de conflictos sociales.

**5) GARANTÍAS DE ACCIDENTES****5.1. ACCIDENTES EN VIAJE**

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente puedan corresponder, a consecuencia de los accidentes acaecidos al ASEGURADO durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual.

No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, garantizándose a los menores de 14 años en el riesgo de muerte, únicamente hasta 3.000€, o hasta el límite fijado en Condiciones Particulares, si éste fuese menor, para gastos de sepelio.

**5.1.1. INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE EN VIAJE**

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones que en caso de invalidez permanente puedan corresponder, a consecuencia de los accidentes acaecidos al ASEGURADO durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual.

No quedan amparadas las personas mayores de 70 años.

**5.1.2. FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE EN VIAJE**

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte puedan corresponder, a consecuencia de los accidentes acaecidos al ASEGURADO durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual.

No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, garantizándose a los menores de 14 años en el riesgo de muerte, únicamente hasta 3.000€, o hasta el límite fijado en Condiciones Particulares, si éste fuese menor, para gastos de sepelio.

**EXCLUSIONES APPLICABLES A LA GARANTÍA DE ACCIDENTES EN VIAJE**

- a) Las lesiones corporales que se produzcan en estado de enajenación mental, parálisis, apoplejía, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, Sida, encefalitis, y, en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuyan la capacidad física o psíquica del ASEGURADO.
- b) Las lesiones corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones,

riñas -excepto en casos de legítima defensa- y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier empresa arriesgada o temerario, y los accidentes a consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, tumultos populares, terremotos, inundaciones y erupciones volcánicas.

c) Las enfermedades, hernias, lumbagos, estrangulamientos intestinales, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión comprendida dentro de las garantías del seguro. Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos innecesarios para la curación de accidentes sufridos y los que pertenecen al cuidado de la propia persona.

d) El infarto de miocardio.

e) La práctica de cualquier deporte como profesional y, como aficionado, se excluyen los siguientes deportes: carreras de velocidad o resistencia, ascensiones y viajes aeronáuticos, escaladas, espeleología, cacerías a caballo, polo, lucha o boxeo, rugby, pesca submarina, paracaidismo y cualquier juego o actividad deportiva con elevado grado de riesgo.

f) El uso de vehículo de menos de cuatro ruedas o sin ellas con cilindrada superior a 125 c.c.

g) El ejercicio de una actividad profesional, siempre que ésta no sea de naturaleza comercial, artística o intelectual.

h) Queda excluida del beneficio de las garantías amparadas por esta póliza toda persona que intencionalmente provoque el siniestro.

i) No están incluidas las situaciones de agravación de un accidente ocurrido con anterioridad a la formalización de la póliza.

j) Los accidentes sufridos a consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, actos de terrorismo y sabotaje.

**5.2. ACCIDENTES DEL MEDIO DE TRANSPORTE****5.2.1. INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE DEL MEDIO DE TRANSPORTE**

Este seguro cubre, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares, la indemnización por invalidez permanente del ASEGURADO a consecuencia de:

a) Accidente del medio de transporte público: avión, barco de línea regular, tren o autocar de línea regular en que viaje como pasajero, incluyendo la subida y bajada de dichos medios de locomoción.

Se excluyen de esta cobertura las personas que viajen en aviones privados de alquiler o de un solo motor (ya sea hélice, turbohélice, a reacción, etc.) o en barcos de crucero.

b) Accidente como pasajero en cualquier forma de transporte público (taxi, coche de alquiler con conductor, tranvía, autobús, tren o tren suburbano) durante la ruta directa entre el punto de salida o llegada (casa/hotel, etc.) hasta la terminal del viaje (estación, aeropuerto, puerto de mar, etc.).

**5.2.2. FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DEL MEDIO DE TRANSPORTE**

Este seguro cubre, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares, la indemnización por fallecimiento del ASEGURADO a consecuencia de:

a) Accidente del medio de transporte público: avión, barco de línea regular, tren o autocar de línea regular en que viaje como pasajero, incluyendo la subida y bajada de dichos medios de locomoción.

Se excluyen de esta cobertura las personas que viajen en aviones privados de alquiler o de un solo motor (ya sea hélice, turbohélice, a reacción, etc.) o en barcos de crucero.

b) Accidente como pasajero en cualquier forma de transporte público (taxi, coche de alquiler con conductor, tranvía, autobús, tren o tren suburbano) durante la ruta directa entre el punto de salida o llegada (casa/hotel, etc.) hasta la terminal del viaje (estación, aeropuerto, puerto de mar, etc.).

Los menores de 14 años quedan amparados, en el riesgo de muerte, únicamente hasta 3.000€, o hasta el límite fijado en Condiciones Particulares, si éste fuese menor, para gastos de sepelio.

**EXCLUSIONES APPLICABLES A LA GARANTÍA DE ACCIDENTES DEL MEDIO DE TRANSPORTE**

a) Los viajes con duraciones superiores a 45 días consecutivos amparados por un mismo billete o documento de transporte.

b) Los accidentes sufridos a consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, actos de terrorismo y sabotaje.

**6) GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL****6.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA**

El ASEGURADOR toma a su cargo, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las indemnizaciones pecuniarias, que sin constituir sanción penal o complementaria de la responsabilidad civil, puedan exigirse al ASEGURADO con arreglo a los Artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las

legislaciones extranjeras, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros en sus personas, animales o cosas.

En caso de que el ASEGURADO tenga su residencia habitual fuera de España, se hace expresamente constar que esta garantía se limita a la responsabilidad del ASEGURADO por hechos sobrevenidos en territorio español, durante sus estancias en España, que no deberán exceder los 120 días de duración.

En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al ASEGURADO.

No tendrán la consideración de terceros el TOMADOR del seguro, el resto de los ASEGURADOS por la misma póliza y viaje, los familiares de todos ellos, sus socios, asalariados y cualquier otra persona que de hecho o de derecho dependan del TOMADOR o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

En caso de siniestro de Responsabilidad Civil, el TOMADOR, el ASEGURADO, o sus DERECHAHABIENTES, no deben aceptar, negociar o rechazar ninguna reclamación sin la expresa autorización del ASEGURADOR.

#### EXCLUSIONES APLICABLES A LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No están cubiertas por esta garantía:

- Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al ASEGURADO por la conducción de vehículos a motor, aeronaves, y embarcaciones, así como por el uso de armas de fuego.
- La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
- Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de todas clases.
- La Responsabilidad derivada de la práctica de deportes profesionales y de las siguientes modalidades, aunque sea como aficionado: alpinismo, boxeo, bobsleigh, espeleología, judo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yach-ting, artes marciales, y los practicados con vehículos a motor.
- Los daños a los objetos confiados, por cualquier título al ASEGURADO.
- Pérdidas o perjuicios económicos que no provengan directamente de un daño material o personal sufrido por el tercero reclamante.
- Cualquier reclamación por daños morales, en defensa del honor, injurias, difamación o insultos.
- El uso de vehículos de dos ruedas con cilindrada superior a 125 c.c.

#### 10) GARANTÍA DE DERECHO A COMPENSACIÓN

##### 10.1. DERECHO A COMPENSACIÓN (Art. 7. Rgto. (CE) 261/2004)

El ASEGURADOR garantiza el pago de indemnizaciones en caso de gran retraso, cancelación, pérdida de enlace o denegación de embarque, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento mencionado, por persona asegurada, hasta el límite máximo de:

##### 10.1.1. PARA VUELOS HASTA 1.500 KILÓMETROS

260€ para vuelos hasta 1.500 kilómetros.

##### 10.1.2. PARA VUELOS INTRACOMUNITARIOS DE MÁS DE 1.500 KILÓMETROS Y PARA TODOS LOS DEMÁS VUELOS DE ENTRE 1.500 Y 3.500 KILÓMETROS

410€ para vuelos intracomunitarios de más de 1.500 kilómetros y para todos los demás vuelos de entre 1.500 y 3.500 kilómetros.

##### 10.1.3. PARA TODOS LOS VUELOS NO COMPRENDIDOS EN 10.1.1. O 10.1.2.

610€ para todos los vuelos no comprendidos en 10.1.1. y 10.1.2.

Asimismo, se reducirá la indemnización en un 50% según los casos previstos en el Punto 2 del Artículo 7 del Reglamento mencionado.

El ASEGURADOR se subroga en las acciones y derechos del ASEGURADO, hasta el límite de la cantidad satisfecha, para reclamar contra el responsable.

Límite máximo por siniestro 60.000 €

#### EXCLUSIONES APLICABLES A LA GARANTÍA DE DERECHO A COMPENSACIÓN

No están cubiertas por esta garantía:

- Cualquier indemnización que no corresponda, con arreglo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento 261/2004, ni que supere los límites establecidos en el presente Contrato.
- Cualquier acto provocado intencionadamente (excepto denegación de embarque en las condiciones cubiertas por la presente póliza), que tenga su origen en un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, así como los derivados de actos delictivos y de la participación en apuestas, desafíos o riñas por parte del TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIOS de la póliza.
- Los siniestros ocurridos por restricciones de Air Traffic Control en los aeropuertos de origen, destino, escala y/o ruta.
- Los siniestros provocados por impactos de aves.
- Los siniestros provocados por condiciones meteorológicas adversas que impidan la normal circulación de las aeronaves.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito, restricciones a la libre circulación.
- Quiebra, suspensión de pagos o desaparición del TOMADOR de la póliza o de la aerolínea prestadora del vuelo.
- No procederá indemnización de ningún tipo cuando el TOMADOR del Seguro sea un Tour operador o una Agencia de Viajes y haya provocado de forma voluntaria la cancelación del vuelo o denegación de embarque, por no haber sido contratado por un determinado número de viajeros o por cualquier causa directa o indirectamente relacionada con la rentabilidad del vuelo o del viaje combinado, así como por haber vendido el Tour operador o la Agencia de Viajes más plazas aéreas de las que disponía.
- Enfermedad de cualquier pasajero del vuelo que desvíe la trayectoria del mismo.

LOS MEJORES  
SERVICIOS  
INCLUIDOS



Telemedicina



Right Travel